ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD Y CONDUCTORES PERTENECIENTES A LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

OCTUBRE DE 2023

1. INTRODUCCIÓN

En observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993[1], artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011[2], la Ley 1150 de 2007[3] y el Decreto 1082 de 2015[4], artículo 2.2.1.1.2.1.1, el presente documento contiene los estudios previos que servirán de soporte para la elaboración del acto administrativo de justificación de contratación directa, que tiene por objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD Y CONDUCTORES PERTENECIENTES A LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.**

2. DEFINICIONES

Los términos utilizados deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015, y el manual de contratación de la Procuraduría General de la Nación. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	*"Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista en la cual se deja constancia de que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se estipula la fecha de inicio del plazo pactado. Será obligatoria cuando así se establezca en la minuta correspondiente"*
Acta de Suspensión	*"Es el documento mediante el cual la Entidad, a través del supervisor o interventor, y el contratista acuerdan la suspensión del plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por acuerdo entre las partes"*
Acta de Reinicio:	*"Es el documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato por haberse superado las situaciones que le dieron origen y se ordena la reiniciación de las actividades. Este documento será firmado por supervisor o interventor de la PGN y el contratista. El contratista se obliga a actualizar la garantía única."*
Acta de Entrega y Recibo a satisfacción.	*"Es el documento en el que se deja constancia de la forma cómo el contratista entrega a la Entidad los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato y del recibo a satisfacción de estos por parte de la PGN, puede incluir salvedades sobre asuntos de la ejecución del negocio jurídico".*
Acta de liquidación	*"Es el documento suscrito por el ordenador del gasto, el supervisor o interventor del contrato y el contratista, en el que se deja constancia del cumplimiento obligacional de las partes con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relación con su ejecución".*
Adición	*"Modificación del contrato que consiste en la ampliación de su valor".*
Aprobación de la garantía única de cumplimiento	*"Procedimiento en el que la entidad deja constancia acerca de que la garantía presentada por su contratista cumple con las condiciones previstas en los documentos del proceso".*
CDP (certificado de disponibilidad presupuestal)	*"Documento en el que consta que, dentro de las apropiaciones autorizadas para la entidad estatal, existen recursos libres de afectación que posibilitan que ella se comprometa pecuniariamente."*
Cesión del contrato	*"Es el acto jurídico por el cual un contratista (cedente) transfiere a una persona natural o jurídica (cesionarios) la obligación de continuar con la ejecución de un contrato perfeccionado y legalizado; dicho acto solo procederá con previa autorización expresa y escrita de la PGN, el cesionario deberá cumplir las condiciones de idoneidad por las cuales fue seleccionado el cedente".*
Cláusula	*"Estipulación plasmada dentro de una minuta de un contrato que hace referencia a las prestaciones, obligaciones o disposiciones a cargo de las partes para dar cumplimiento al objeto del negocio celebrado".*
Cláusulas excepcionales	*"Se les conoce como estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la Entidad contratante prerrogativas especiales, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares, obedecen a la situación de subordinación de los particulares frente al Estado, en el entendido de que es éste el representante y garante del interés general. Sólo se pactarán y harán efectivas en las condiciones específicamente previstas en la normatividad vigente.* *En todos los casos, estas cláusulas buscan evitar la paralización o la afectación grave de la ejecución del contrato correspondiente"*
Cláusula Penal Pecuniaria	*"Estipulación por medio de la cual una de las partes se sujeta a una pena en favor de la otra, por encontrarse en estado de incumplimiento que le resulte imputable. Para que por el pago de la pena*

[1] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

[2] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

[3] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

[4] Manual de Contratación de la PGN.
https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/MANUAL%20DE%20CONTRATACI%C3%93N%20V_%202.pdf

	no se entienda extinguida la obligación principal se requiere un pacto expreso a este respecto (rato manente pacto). La competencia para declarar el incumplimiento e imponer la pena pecuniaria, en tratándose de entidades sometidas al EGCAP se encuentra prevista tanto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 como en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y presupone: (…)Encontrarse en frente de incumplimientos definitivos; (…)Tramitar el procedimiento reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; (…) Que la entidad ejerza la competencia, a más tardar, durante el plazo legal para el ejercicio del medio de control de controversias contractuales. (…)"
Cesión del contrato estatal	*"Acuerdo de voluntades por medio del cual una parte se hace sustituir por otra, quién, en consecuencia, asume su lugar dentro del contrato estatal y será la encargada de continuar con la ejecución de las prestaciones encaminadas a la materialización de su objeto. En tratándose de los contratos estatales, las entidades públicas deben aprobar la cesión que se les proponga, para lo cual habrán de verificar que el cesionario propuesta, cuente con condiciones, a lo menos similares, del eventual cedente".*
Cesión unilateral del contrato estatal	*"Figura prevista en el artículo 6 (parágrafo 1) de la Ley 2014 de 2019, por virtud de la cual, cuando durante la ejecución del contrato estatal, sobrevenga en el contratista la causal de inhabilidad contemplada en el literal j) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se le haya sancionado por actos de corrupción, la Procuraduría General de la Nación, mediante acto administrativo motivado, antecedido de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa y contradicción, ordena que el contrato sea cedido en favor de un tercero determinado por ella.".*
Contrato Estatal:	*"Acuerdo de voluntades celebrado entre una entidad pública y un contratista, que puede ser una persona de derecho privado u otra entidad pública, por medio de la cual se regulan las condiciones de aprovisionamiento entre las partes involucradas."*
Contratación directa:	*"Es aquella modalidad de selección objetiva en dónde la entidad cuenta con la posibilidad de establecer tratativas contractuales previas con los sujetos que considere idóneos para ejecutar el objeto contractual. En esta modalidad, no se requiere de la obtención de un número plural de ofertas, pudiendo incluso prescindirse de su solicitud. Sólo se puede acudir a esta modalidad cuando medie una causal expresa de las taxativamente previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".*
Contratista	*"Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en forma individual o conjunta, que suscribe un contrato estatal".*
Efectividad de la garantía de las obligaciones pos contractuales	*"Si el contratista no cumple con sus obligaciones de garantía, habida cuenta que para la liquidación del contrato se requiere de la extensión de la garantía constituida en favor de la entidad estatal (inciso cuarto del artículo 60 de la Ley 80 de 1993), ella podrá exigir la efectividad del amparo respectivo mediante la declaratoria de siniestro a través de acto administrativo, el cual deberá estar antecedido de un procedimiento que garantice el derecho de defensa y contradicción tanto de la garante como del contratista".*
Estudios previos	*"Documento justificativo de la celebración de cualquier contrato estatal de los regulados por el EGCAP que debe recoger y desarrollar los "elementos mínimos", para el efecto fijados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015".*
Garantía Única de Cumplimiento	*"Contrato suscrito entre el contratista y un tercero, el cual tiene por objeto que la entidad pública contratante cuente con un sujeto que le responda pecuniariamente por las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato".*
Informes parciales de supervisión	*""Documento elaborado por el supervisor o interventor del contrato, en donde deja constancia fundamentada alrededor del estado de cumplimiento de un contrato estatal, teniendo en cuenta la periodicidad de las prestaciones conforme al cronograma de ejecución. "*
Informe final de supervisión	*"Documento elaborado por el supervisor o interventor del contrato, en dónde presenta el estado definitivo de ejecución de un contrato estatal".*
Informe de posible incumplimiento	*"Documento elaborado por el supervisor o el interventor del contrato, en dónde se le informa al ordenador del gasto, de manera fundamentada, sobre situaciones presentadas durante la ejecución del contrato que puedan ser constitutivas de incumplimiento, y, en consecuencia, con miras a proteger los derechos de la entidad y velar por la protección del patrimonio público, ameritarían el ejercicio de las sanciones previstas en el contrato mediante el procedimiento legalmente establecido.".*
Incumplimiento	*"Situación en la que se encuentra una de las partes del contrato en frente de la otra cuando quiera que la obligación a su cargo: (…) No ha ejecutado la prestación a su cargo; (…) La prestación a su cargo fue ejecutada de manera tardía (…) La prestación a su cargo fue ejecutada de manera imperfecta"..*
Liquidación	*Balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual, cuyo propósito fundamental es el de determinar quién le debe a quién y cuánto [2], que puede revestir cualquiera de las siguientes clases:* *Liquidación bilateral: Negocio jurídico celebrado entre las partes de un contrato estatal donde se efectúa un balance acerca de la ejecución del contrato, con miras a determinar quién le debe a quién y cuánto, para así poderse declarar a paz y salvo y darle término a la relación contractual. Durante su celebración, las partes pueden dejar plasmadas "salvedades".* *Liquidación unilateral: Corte de cuentas que efectúa la administración, a través de acto administrativo, ante el fracaso o no comparecencia del contratista para suscribir el acta bilateral, o*

	en aquellos aspectos en frente de los que no hubo acuerdo. Esta competencia solo podrá ejercerse durante el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales, desde que no haya sido notificado el auto admisorio de la demanda a través de la cual se haya solicitado la liquidación judicial del contrato, evento en el cual la competencia se traslada de la administración a la jurisdicción. *Liquidación judicial: Corte de cuentas que efectúe el juez del contrato, a través de sentencia judicial, previa solicitud que sobre el particular le sea formulada a través de la demanda por medio de la cual se ejercite el medio de control de controversias contractuales, o la de reconvención".*
Minuta	*"Documento que suscriben las partes para dejar constancia de las condiciones de ejecución de un contrato (tales como objeto, valor, plazo, forma de pago, obligaciones, garantías, sanciones, domicilio, responsables de seguimiento y control, información presupuestal, requisitos de perfeccionamiento y legalización, entre otras) o de las modificaciones que se efectúan a su contenido original (adición, prórroga, otrosí, modificación".*
Modificaciones contractuales	*"Acuerdos de voluntades celebrados entre las partes que tienen por objeto cambiar las estipulaciones contenidas en un contrato estatal previamente celebrado". ".*
Multa	*"Mecanismo legal previsto para conminar el cumplimiento de un contratista, a través de la aplicación de una pena o sanción pecuniaria, que debe ser impuesta en acatamiento del debido proceso y en las condiciones pactadas dentro del contrato, siempre durante su plazo de ejecución."*
Obligación de garantía	*"Obligación temporal a cargo del contratista de responder por el buen estado del bien, obra o servicios, así como la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad contractualmente previstas, o, en su defecto a las legalmente establecidas".*
Otrosí de Adición	*"Es el otrosí que aumenta el alcance del objeto contractual y consecuentemente el valor económico del mismo".*
Otrosí de Prórroga	*"Así se denomina al documento suscrito por las partes, donde constan modificaciones en el plazo de ejecución del contrato estatal. Si la prórroga comporta una adición al contrato, se denominará otrosí de adición".*
Otrosí de mantenimiento del equilibrio económico del contrato:	*"Es el documento suscrito por las partes, donde consta cualquier modificación al contrato estatal inspirada en mantener la ecuación económica del contrato. Al mismo no se le serán aplicables los límites legalmente previstos para la adición".*
Otrosí "mixto"	*"Es el documento suscrito por las partes, donde constan las modificaciones al contrato estatal que combina los elementos señalados en los anteriores literales". .*
PGN	*Procuraduría General de la Nación. "Es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y las personerías".*[5]
Plan anual de adquisiciones	*"Documento expedido por la entidad en dónde se efectúa la relación de los bienes, obras y servicios que se proyectan adquirir durante una vigencia fiscal, teniendo en cuenta que su adquisición eventual, se efectuaría como un "medio" para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la entidad".*
Plazo de ejecución	*"Término en el que se proyecta que el contratista cumpla de manera perfecta con las obligaciones a su cargo".*
Procedimiento de Declaratoria de Incumplimiento Contractual	*Conjunto de actuaciones que se adelantan con miras a constatar si el contratista se encuentra en una situación de incumplimiento que le resulten imputables, y que, en consecuencia, ameriten la aplicación de las sanciones y medidas previstas en el contrato estatal. Actualmente, este procedimiento se encuentra recogido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011."*
Prórroga	*"Modificación al contrato que implica la extensión de su plazo de ejecución"*
Registro presupuestal (RP)	*"Operación en donde se destina una partida de las apropiaciones asignadas a la entidad para cubrir, única y exclusivamente, las obligaciones pecuniarias a su cargo derivadas del contrato estatal debidamente perfeccionado.".*
SECOP	*"Sistema Electrónico de Contratación Pública."*
Sistema general de riesgos laborales	*"El artículo 1º de la Ley 1562 de 2012, el "Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan (…)". De igual forma establece el artículo 2º ibídem, que en forma obligatoria deben afiliarse al sistema las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación".*
Supervisor	*"Servidor público responsable de efectuar el seguimiento integral, es decir, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de un contrato, cuando no se requieren conocimientos especializados".*

[5] http://www.procuraduria.gov.co/portal/Que-hacemos.page.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA PGN PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN

En este contexto se entenderá la formación como el proceso encaminado a facilitar el desarrollo integral del ser humano, potenciando actitudes, habilidades y conductas, en sus dimensiones: ética, creativa, comunicativa, crítica, sensorial, emocional e intelectual y la capacitación como el conjunto de procesos orientados a reforzar y complementar la capacidad cognitiva y técnica de los servidores públicos; procesos complementarios y necesarios para que la gestión pública se ajuste a las necesidades de mejoramiento institucional y a las demandas de la sociedad.

la Constitución Política señala:

*"(...) **ARTICULO 54.** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud. (...)"*

Así mismo, la Ley 1952 de 2019, establece:

*"(...) **ARTÍCULO 37**. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:*

3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones. (...)

***ARTÍCULO 38. DEBERES**. Son deberes de todo servidor público: (...)*

Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función. (...)"

La Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", dispone:

"(...) ARTÍCULO 3. El literal g) del Artículo 6 del Decreto-Ley 1567 de 1998 quedará así:

***g) Profesionalización del servicio Público.** Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, **podrán acceder a los programas de capacitación** y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa. (...)"*

Las disposiciones anteriores donde se establece la capacitación y la actualización en el área donde el servidor desempeña sus funciones, se configuran como un deber legal, así mismo esta capacitación y actualización que conlleven a la excelencia en el servicio, por lo anterior atañen a uno de los objetivos que se plantea la división de seguridad con su grupo de trabajo.

La capacitación tiene una doble función para el servidor, toda vez que es un deber capacitarse y a su vez actualizarse para el mejor desempeño de sus funciones, brindar un mejor servicio y también un derecho de consagración constitucional y legal.

El Decreto 1066 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"* establece en su artículo 2.4.1.2.6, los sujetos especiales de protección, incluyendo en el numeral 15 a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.

Así las cosas, el Decreto Ley 262 de 2000, "***Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General (…)"*** en su artículo 2 incluye dentro de la estructura

orgánica la División de Seguridad, adscrita al despacho del Viceprocurador General. Así mismo el artículo 20 del citado decreto, determina las funciones de la división, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. *Prestar apoyo profesional y técnico al Procurador y al Viceprocurador en la formulación de políticas y programas de seguridad de la entidad.*
2. *Garantizar, de conformidad con el reglamento de protección y seguridad que expida el Procurador General, la seguridad personal de los servidores y ex servidores de la Procuraduría General y sus familias, cuando por razones de seguridad sea necesario, para lo cual la entidad deberá disponer de los recursos humanos y físicos que se requieran. (…)*
6. *Formular propuestas para la celebración de convenios con organismos nacionales o internacionales, con el objeto de capacitar al personal de seguridad.*

En este sentido la División de Seguridad cuenta con 61 funcionarios que se desempeñan como agentes de seguridad o conductores, asignados al esquema de la Procuradora General de la Nación, Viceprocurador, y servidores o ex servidores, tanto a nivel central, como a nivel territorial que por su nivel de riesgo lo requieran.

Estos funcionarios, conforme a las funciones asignadas se requieren capacitar, con el fin de renovar y actualizar sus conocimientos, relacionadas con la práctica de caravanas, administración de esquemas de seguridad, seguridad de instalaciones, estudio de rutas, autoprotección, entre otras. Lo anterior teniendo en cuenta que las condiciones de seguridad en el país van cambiando y los programas de seguridad y protección se van actualizando, incluyendo nuevas temáticas que permiten mejorar la calidad del servicio.

Por las razones ya expuestas la División de Seguridad, requiere capacitar a estos 61 funcionarios en protección y seguridad a personas, capacitación que incluya los temas ya indicados, ampliando y mejorando las capacidades y aptitudes de conductores y agentes.

3.1 Relación estratégica del objeto del contrato interadministrativo con la planeación institucional

Para la Prestación del servicio, se encuentra enmarcado en el Plan Estratégico Institucional **"CONSTRUYENDO DESDE LA EQUIPDAD Y LA DIFERENCIA 2021-2024",** como actividad de apoyo necesaria para el cumplimiento del objetivo estratégico y objetivos específicos definidos a continuación:

3.4.1 Objetivo CI1. Consolidar y apropiar el modelo de gestión del conocimiento y la innovación para incrementar la productividad institucional y adaptarse a los cambios del entorno.

Los procesos de formación y capacitación deben realizarse con miras al cierre de brechas entre cargo y desempeño, dando respuesta a las necesidades horizontales de la entidad.

El líder de esta iniciativa es el IEMP con la participación de la Secretaría General – División de Gestión Humana, la Oficina de Selección y Carrera, la Oficina de Sistemas, la Oficina de Planeación y la UGII. Su inicio se programa para 2022

Con el objetivo de poder ayudar a los servidores públicos que puedan desempeñarse de manera adecuada con sus funciones se ve necesario realizar las diversas capacitaciones a los agentes de seguridad de la división de Seguridad de la entidad que tiene como mayor función prestar un servicio de Seguridad a la señora procuradora General de la Nación y también a los Servidores y Ex Servidores Públicos, por lo cual es una función de un alto grado de responsabilidad.

El plan estratégico institucional se encuentra disponible para la consulta de los funcionarios y la ciudadanía general en el link: https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/FINAL-PEI.pdf

4. OBJETO

4.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD Y CONDUCTORES PERTENECIENTES A LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.

4.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

GRUPO	CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F	86101709	86 – Servicios Educativos y de formación	8610 – Formación Profesional	861017 – Servicios de Capacitación Vocacional No Científica	86101709 – Servicios de Capacitación en Seguridad

4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas del contrato interadministrativo a suscribir se describen en el documento denominado OFERTA ACADEMICA SEMINARIO BÁSICO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A PERSONAS.

4.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Conforme con la descripción del objeto el tipo de **CONTRATO** a celebrar es **INTERADMINISTRATIVO**.

Acorde a lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando se trate de *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas* de *los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)",* la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa con la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL**, institución de educación superior oficial organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo-

El artículo 137 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, consagra que las Escuelas de Formación de la Policía Nacional, que adelanten programas de Educación Superior, funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo preceptuado en la precitada Ley y su carácter académico es el de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

Mediante Decreto 4222 de 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, cambiando el nombre de la Escuela Nacional de Policía *"General Santander",* por el de Dirección Nacional de Escuelas, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles.

Mediante Resolución 0263 del 25 de enero 2023, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional se define la estructura orgánica interna de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS, modificando su nombre por el de DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL.

4.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 *que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y en el artículo 209 establece que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Por su parte, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6° preceptúa que *"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". La misma norma en su artículo 95 determina que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios administrativos".*

Así mismo, los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 define que las entidades de carácter público son *"la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles" y "el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.*

La Ley 1150 de 2007 establece en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, como modalidad de selección de contratistas a la contratación directa, encontrando dentro de ésta los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala que *"la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.

Así mismo, el Decreto Ley 262 de 2000 *"Por medio del cual se modifica la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación" consagra en su artículo 1° que la PGN es el máximo organismo del Ministerio Público y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección de la Procuradora General de la Nación. Igualmente, y con el fin de ejercer sus funciones asignadas a este organismo de control, el numeral 30 del artículo 7° de la precitada norma contempla como función de la Procuradora General de la Nación la de "adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público"*

La Policía Nacional es una entidad pública adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, creada mediante la Ley 1000 de 1891, artículo 218 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 62 de 1993.

El artículo 52 de del Decreto 1512 de 2000 modificado por el artículo 29 del Decreto 113 de 2022 establece que *"(…) el Director General de la Policía Nacional podrá crear, suprimir o modificar las regiones de policía, policías metropolitanas, departamentos de policía, escuelas de formación y capacitación, comandos y unidades desconcentradas, distritos, estaciones, subestaciones, comandos de atención inmediata y puestos de policía".*

El artículo 137 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, consagra que las Escuelas de Formación de la Policía Nacional, que adelanten programas de Educación Superior, funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo preceptuado en la precitada Ley y su carácter académico es el de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

Mediante Decreto 4222 de 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, cambiando el nombre de la Escuela Nacional de Policía *"General Santander",* por el de Dirección Nacional de Escuelas, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles.

La Resolución No. 03856 de 07 de diciembre de 2009 creó la Dirección Nacional de Escuelas, Institución Universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo fin es de orientar la política educativa, a través de las escuelas de formación y especialidades; dentro de las cuales se encuentra la Escuela de Investigación Criminal, encargada de formar y especializar a los investigadores, peritos y analistas adscritos al Servicio de Investigación Criminal mediante su oferta académica en los componentes educativos de Formación, Capacitación e Investigación.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 113 de 2022, la Dirección de Educación Policial, Es la dependencia de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano responsable de planificar, dirigir, desarrollar, coordinar, supervisar y evaluar el sistema educativo policial. Esta dirección desarrolla de manera permanente la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal uniformado, con fundamento en los principios de la democracia y los derechos humanos.

La Escuela de Policía en Protección y Seguridad “Sargento Mayor Luis Alberto Torres Huertas”, creada mediante Resolución 03421 de 2008 y reestructurada mediante Resolución 00216 de 2012, tiene como misión capacitar y entrenar personal de la Policía Nacional, en diferentes áreas de protección y seguridad a personas e instalaciones, mediante el desarrollo de programas académicos, fundamentados en el respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con alto sentido de profesionalismo e idoneidad para desempeñarse en la especialidad, con el fin de mejorar la calidad del servicio policial en protección y contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana

5. ANÁLISIS DEL SECTOR – ASPECTOS GENERALES – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

5.1. ASPECTOS GENERALES

A continuación, se destacan los aspectos generales relevantes del mercado del servicio de capacitación en protección y seguridad personas entre los que se destacan el análisis económico, técnico y regulatorio.

5.1.1. Análisis Económico

“Para iniciar, es importante mencionar qué es un sector. El sector, visto desde el punto de vista económico es el conjunto de actividades que se dan en un lugar determinado ya sean de carácter productivo o comercial. Todos estos grupos que se generan en el lugar pueden agruparse en tres diferentes y amplios sectores: sector primario, sector secundario y sector terciario. El sector terciario es conocido a nivel mundial como el sector encargado de proveer los servicios necesarios para una población, ya que en él se incluye las diferentes actividades que no implican la producción de bienes materiales. Las empresas del sector terciario, entonces, se dedican a la satisfacción de diferentes necesidades que tienen las personas. La presencia del sector terciario es muy importante porque nos permite realizar una clasificación de todas las actividades económicas que permiten aumentar el

bienestar de los consumidores por medio de los diferentes servicios, es decir la producción de bienes inmateriales." [6]

"La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos."

División según la economía clásica

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios."[7]

El servicio de arrendamiento de vehículos hace parte del sector terciario o de servicios de la economía tal como se define a continuación.

"Sector terciario o de servicios
"Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional". [8]

A nivel de la economía en general, a continuación, se muestra la variación mensual del IPC en el país:
Variación mensual, año corrido y anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Total, nacional 2022 - 2023 (Agosto)[9]

Información agosto 2023

En agosto de 2023 la variación mensual del IPC fue 0,70%, la variación año corrido fue 7,43% y la anual 11,43%.

(IPC) Índice de Precios al Consumidor

Variación mensual, año corrido y anual - Total nacional - 2022 - 2023 (agosto)

IPC	Agosto					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2022	2023	2022	2023	2022	2023
IPC total	1,02	0,70	9,06	7,43	10,84	11,43

Fuente: DANE, IPC

5.1.1.1. RESULTADOS DEL MES DE AGOSTO 2023

Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y Subclases

Variación y contribución mensual por divisiones de gasto:
En el mes de agosto de 2023, el IPC registró una variación de 0,70% en comparación con julio de 2023, cuatro divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,70%): Bebidas alcohólicas y tabaco (1,14%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,13%), Recreación y cultura (1,02%) y, por último,

6 https://www.euston96.com/sector-terciario/ - Consulta 03/01/2023
7 http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Sectores_econ%C3%B3micos – Consulta 03/01/2023
8 http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Sectores_econ%C3%B3micos – Consulta 03/01/2023
9 https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/bol-IPC-jul2023.pdf - Consulta 27/09/08/2023

Transporte (0,90%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,61%), Restaurantes y hoteles (0,52%), Bienes y servicios diversos (0,46%), Educación (0,38%), Salud (0,28%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,27%), Prendas de vestir y calzado (0,26%) y por último, Información y comunicación (0,04%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Agosto 2022 - 2023

		2022		2023	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,27	0,00	1,14	0,02
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	1,85	0,35	1,13	0,22
Recreación y cultura	3,79	0,60	0,02	1,02	0,03
Transporte	12,93	0,68	0,09	0,90	0,12
TOTAL	100,00	1,02	1,02	0,70	0,70
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,76	0,24	0,61	0,19
Restaurantes y hoteles	9,43	1,45	0,15	0,52	0,06
Bienes y servicios diversos	5,36	1,54	0,08	0,46	0,02
Educación	4,41	0,17	0,01	0,38	0,01
Salud	1,71	0,74	0,01	0,28	0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	1,33	0,05	0,27	0,01
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,45	0,02	0,26	0,01
Información y comunicación	4,33	0,08	0,00	0,04	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,70%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Transporte y Restaurantes y hoteles, las cuales aportaron 0,59 puntos porcentuales a la variación total.

Variaciones y contribuciones de las subclases en el mes

En agosto de 2023 en comparación con julio de 2023, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: combustibles para vehículos (3,53%), frutas frescas (7,01%), arriendo imputado (0,55%), arriendo efectivo (0,60%), cebolla (22,64%), tomate (24,63%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (0,51%), electricidad (0,82%), suscripción y servicio de televisión por redes y cable (3,88%) y carne de aves (1,18%). Las únicas subclases con aporte negativo a la variación mensual fueron: plátanos (-5,47%), tomate de árbol (-7,88%), aceites comestibles (-1,34%) y zanahoria (-9,43%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Agosto 2023

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Combustibles para vehículos	3,53	0,11
Frutas frescas	7,01	0,08
Arriendo imputado	0,55	0,07
Arriendo efectivo	0,60	0,05
Cebolla	22,64	0,05
Tomate	24,63	0,05
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	0,51	0,04
Electricidad	0,82	0,03
Suscripción y servicio de televisión por redes y cable	3,88	0,03
Carne de aves	1,18	0,02

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

5.1.1.2 RESULTADOS AÑO CORRIDO

Comportamiento de la variación año corrido del IPC según divisiones y subclases
En lo corrido del año, (enero - agosto), siete divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (7,43%): Transporte (13,57%), Restaurantes y hoteles (10,02%), Educación (9,32%), Bebidas alcohólicas y tabaco (9,06%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (8,20%), Bienes y servicios diversos (7,92%) y, por último, Salud (7,63%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (6,40%),

Recreación y cultura (5,34%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (4,93%), Prendas de vestir y calzado (4,37%) y, por último, Información y comunicación (0,19%).

Cuadro 3. IPC Variación y contribución año corrido
Según divisiones de gasto
Agosto 2022 - 2023

Divisiones de Gasto	Peso (%)	2022 Variación (%)	2022 Contribución Puntos Porcentuales	2023 Variación (%)	2023 Contribución Puntos Porcentuales
Transporte	12,93	6,87	0,88	13,57	1,72
Restaurantes y hoteles	9,43	12,26	1,22	10,02	1,04
Educación	4,41	5,17	0,21	9,32	0,35
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	4,66	0,08	9,06	0,15
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	13,41	0,53	8,20	0,34
Bienes y servicios diversos	5,36	8,35	0,44	7,92	0,42
Salud	1,71	6,81	0,12	7,63	0,13
TOTAL	100,00	9,06	9,06	7,43	7,43
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	5,38	1,75	6,40	1,96
Recreación y cultura	3,79	4,59	0,16	5,34	0,18
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	19,27	3,38	4,93	0,98
Prendas de vestir y calzado	3,98	8,51	0,29	4,37	0,14
Información y comunicación	4,33	-0,01	0,00	0,19	0,01

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

divisiones de
Alimentos y
6,12 puntos

2.1.2 En agosto de 2023 en comparación con diciembre de 2022, la variación de las subclases que más aportaron al acumulado del año fueron: combustibles para vehículos (34,23%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (10,22%), arriendo imputado (5,34%), arriendo efectivo (5,51%), transporte urbano (10,62%), electricidad (9,28%), frutas frescas (21,97%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (10,53%), vehículo particular nuevo o usado (7,13%) y suministro de agua (9,85%). Las variaciones de las subclases con las mayores contribuciones negativas fueron: papas (-24,74%), yuca para consumo en el hogar (-18,53%), transporte de pasajeros y equipaje en avión (incluye pagos por exceso de equipaje) (-6,55%), cebolla (-4,54%) y legumbres secas (-3,71%).

Cuadro 4. IPC Variación y contribución año corrido
Por principales subclases
Agosto 2023

Subclases	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Combustibles para vehículos	34,23	0,87
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	10,22	0,72
Arriendo imputado	5,34	0,68
Arriendo efectivo	5,51	0,51
Transporte urbano	10,62	0,47
Electricidad	9,28	0,32
Frutas frescas	21,97	0,24
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	10,53	0,23
Vehículo particular nuevo o usado	7,13	0,21
Suministro de agua	9,85	0,19

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

5.1.1.3. RESULTADO ANUAL

Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases Variación y contribución anual por divisiones de gasto: En el mes de agosto de 2023, el IPC registró una variación de 11,43% en comparación con agosto de 2022. En el último año, las divisiones Transporte (18,59%), Restaurantes y hoteles (16,18%), Bebidas alcohólicas y tabaco (12,93%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (12,82%), Bienes y servicios diversos (12,65%) y por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (12,44%) se ubicaron por encima del promedio nacional (11,43%). Entre tanto, las divisiones Salud (10,38%), Educación (10,17%), Recreación y cultura (9,13%), Alojamiento,

agua, electricidad, gas y otros combustibles (7,97%), Prendas de vestir y calzado (6,98%) y por último, Información y comunicación (0,45%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 5. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Agosto 2022 - 2023

		2022		2023	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Transporte	12,93	9,48	1,21	18,59	2,34
Restaurantes y hoteles	9,43	15,73	1,54	16,18	1,65
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	6,86	0,12	12,93	0,21
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	14,75	0,59	12,82	0,53
Bienes y servicios diversos	5,36	10,01	0,53	12,65	0,66
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	25,57	4,33	12,44	2,39
TOTAL	100,00	10,84	10,84	11,43	11,43
Salud	1,71	8,21	0,14	10,38	0,17
Educación	4,41	2,51	0,10	10,17	0,39
Recreación y cultura	3,79	5,33	0,19	9,13	0,31
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,74	2,19	7,97	2,50
Prendas de vestir y calzado	3,98	3,77	0,13	6,98	0,23
Información y comunicación	4,33	-6,66	-0,25	0,45	0,01

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Transporte, Restaurantes y hoteles y Bienes y servicios diversos, las cuales en conjunto contribuyeron con 9,54 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación.

3.1.2 Variaciones y contribuciones de las subclases en el año

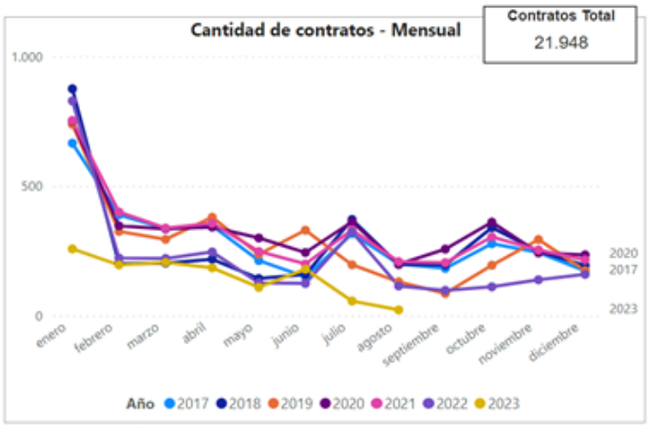
En agosto de 2023 en comparación con agosto de 2022, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (16,04%), combustibles para vehículos (42,90%), arriendo imputado (6,37%), arriendo efectivo (6,57%), transporte urbano (11,82%), vehículo particular nuevo o usado (16,78%), electricidad (11,11%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (18,16%), leche (20,77%) y productos de limpieza y mantenimiento (19,65%). Las únicas variaciones de las subclases con contribuciones negativas se presentan en: yuca para consumo en el hogar (-21,21%), zanahoria (-19,15%) y hortalizas y legumbres frescas (-1,23%).

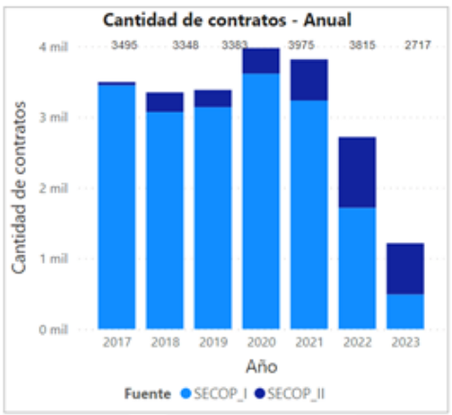
Cuadro 6. IPC Variación y contribución anual
Por principales subclases
Agosto 2023

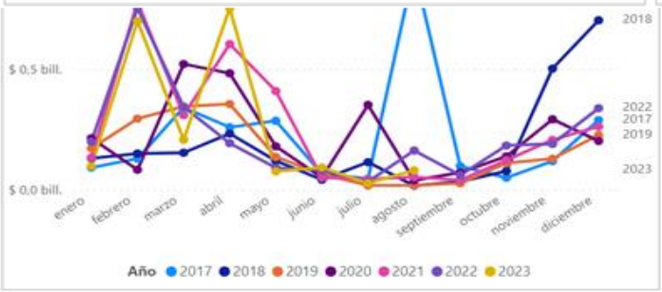
Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	16,04	1,11
Combustibles para vehículos	42,90	1,06
Arriendo imputado	6,37	0,83
Arriendo efectivo	6,57	0,62
Transporte urbano	11,82	0,53
Vehículo particular nuevo o usado	16,78	0,47
Electricidad	11,11	0,39
Comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato	18,16	0,38
Leche	20,77	0,28
Productos de limpieza y mantenimiento	19,65	0,27

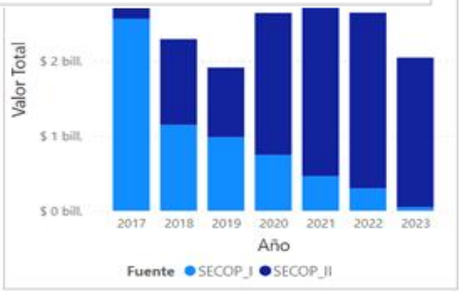
Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

onal de la
a Eficiente,

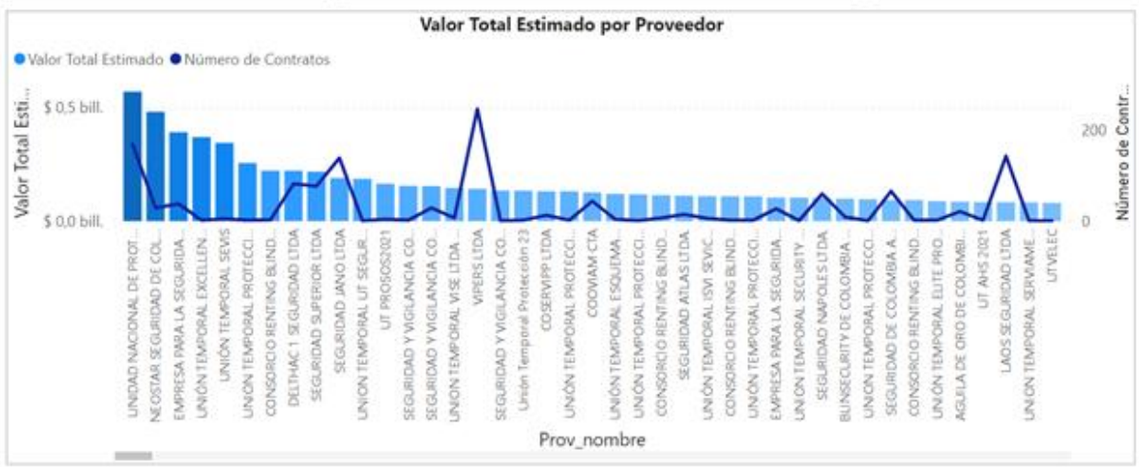


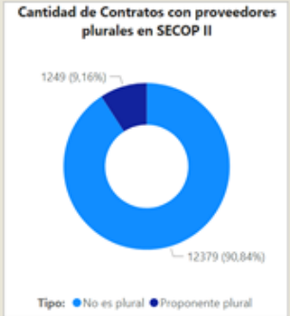


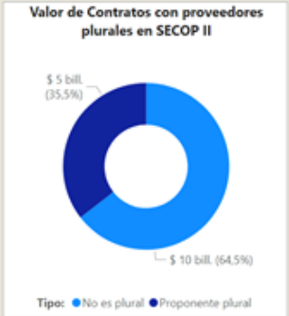


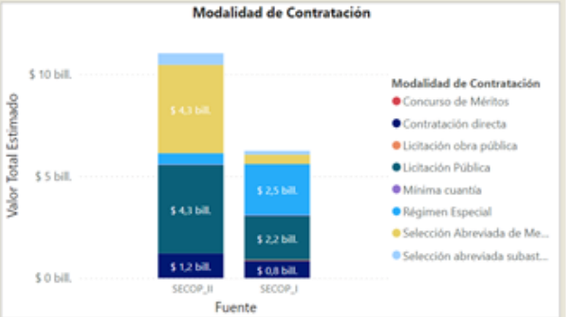


Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$ 17 bill.	5860	21,95 mil









Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2017			2018			2019			
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos
9212 - Seguridad y proteccion personal	3495	$ 2.708.131.122.565	15,69%	3348	$ 2.289.986.021.753	13,26%	3383	$ 1.909.997.068.765	11,06%	3975
Total	**3495**	**$ 2.708.131.122.565**	**15,69%**	**3348**	**$ 2.289.986.021.753**	**13,26%**	**3383**	**$ 1.909.997.068.765**	**11,06%**	**3975**

5.1.2. ANALISIS REGULATORIO

NORMA	OBJETO
Decreto Ley 2535 de 1993	Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos
Decreto Ley 356 de 1994	Por el cual se expide el estatuto de Vigilancia y Seguridad privada
Decreto 1979 de 2001	Por el cual se expide el Manual de Uniformes y Equipos para el personal de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Decreto 2187 de 2001	Por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto Ley 356 del 11 de febrero de 1994
Decreto 71 de 2002	Dicta normas sobre cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Decreto 3222 de 2002	Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto Ley 356 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones
Ley 1119 del 27 de 2006	Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4950 de 2007	Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada
Ley 1341 de 2009	Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones
Decreto 2885 de 2009	Por el cual se modifica al artículo 34 del Decreto 2187 de 2001 en lo relacionado con los requisitos de asesor, consultor y/o investigador de seguridad.
Decreto Ley 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
Ley 1607 de 2012	Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015	Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa
Ley 1819 de 2016	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones
CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA) Nº20211300000225	TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA 2022
Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Ley 1920 de 2018	Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada **y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada,** Ley del Vigilante.
Resolución 1075 de 2020	Por la cual se establecen las condiciones, requisitos y el trámite para otorgar o modificar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las Resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012.

5.1.3. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico se encuentra descrito en el documento denominado SEMINARIO BÁSICO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A PERSONAS

5.3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN no ha contrato el servicio de capacitación en protección y seguridad para sus agentes o conductores o capacitaciones relacionadas, razón por la cual se procede a analizar contrataciones de otras entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO DEL PROCESO	CO-154-2023
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN ATENDIENDO LAS SOLICITUDES DE ÁREAS MISIONALES DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DE MIGRACIÓN COLOMBIA
VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	Valor inicial del contrato: $ 139.200.000
FECHA FIRMA CONTRATO	26 DE JULIO DE 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023
CONTRATISTA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL
LUGAR DE EJECUCION	Bogotá
FORMA DE PAGO	La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia pagará al contratista el valor de cada una de las temáticas según se vayan realizando, una vez sean cumplidos los requisitos de su ejecución, es decir, al finalizar cada una de las capacitaciones con cada uno de los informes correspondientes a los que haya lugar, según el cronograma establecido

Teniendo en cuenta que el tipo de capacitación resulta muy específico dada la estructura de la Procuraduría General de la Nación, únicamente se identifican contrataciones de la Unidad de Migración quienes vienen contratando el servicio de capacitación, desde el año 2021, adecuado a las necesidades de esta entidad.

Así mismo se identifica contrataciones de la Fiscalía General de la Nación y del Ministerio de Defensa, con la Dirección de Educación Policial, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada entidad.

En Colombia existen empresas privadas que podían prestar el servicio de capacitación en protección y seguridad a personas, sin embargo la existencia de una entidad estatal cuyo objeto permita la prestación de servicios para capacitaciones, hace conveniente la contratación directa con la Dirección de Educación Policial a través del contrato interadministrativo teniendo en cuenta que la propuesta presentada por esta entidad, su reconocimiento, idoneidad y experiencia permiten garantizar la calidad en la formación impartida a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el análisis que soporta el valor estimado del contrato interadministrativo, la Entidad tuvo en cuenta la propuesta presentada por el Director de Educación Policial, de la Escuela de Policía en Protección y Seguridad, en la cual se contempla la realización del seminario básico de protección y seguridad a personas, en las fechas requeridas por la entidad, con una duración de 50 horas por funcionario y un valor de **SETENTA**

MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($70.760.000) que corresponde a un 1SMMLV para cada funcionario capacitado, para un total de sesenta y un funcionarios.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.

De conformidad con las especificaciones técnicas detalladas en el estudio previo, la formación consiste en Capacitar al personal de la Procuraduría General de la Nación, que cumple funciones de protección a funcionarios de la entidad, con el fin de elevar sus competencias en seguridad y componentes de protección.

Este seminario básico de protección y seguridad a personas tiene una duración de 50 horas por persona y se requiere que el mismo sea impartido en una semana, la metodología es de manera presencial en las instalaciones de la escuela de la Policía.

La PGN de común acuerdo con la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL, definirá el número de personas que participaran en cada una de las sesiones de capacitación, dividiendo los 61 funcionarios, en 4 grupos, de manera que la División de Seguridad pueda disponer de un número de agentes y conductores que puedan seguir prestando sus funciones a cada persona asignada, mientras cada grupo realiza el proceso de capacitación.

La temática, intensidad horaria y estructura del curso se relaciona en el documento SEMINARIO BÁSICO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A PERSONAS.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Cumplir con las actividades correspondientes para desarrollar el objeto del presente Contrato Interadministrativo.
2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente Contrato Interadministrativo por conducto de los supervisores designados, adelantando las gestiones y trámites que resulten del ejercicio de las labores de supervisión y de control.
3. Poner a disposición de la ejecución del presente Contrato Interadministrativo la capacidad técnica, operativa y humana que sea necesaria para lograr el cumplimiento pleno del objeto de este Contrato Interadministrativo.
4. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del presente Contrato Interadministrativo a través de los funcionarios designados como supervisores quienes actuaran como único canal de enlace entre las dos entidades a fin de respetar y garantizar la reserva de la información.
5. Establecer mecanismos que permitan garantizar la seguridad de la información entregada.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato Interadministrativo y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Las demás que se deriven del presente Contrato Interadministrativo y de las normas constitucionales y legales.

8.4. OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA.

1. Realizar el aporte del servicio prestado, pagando de acuerdo con las condiciones pactadas en el Contrato.
2. Disponer de los agentes de seguridad y conductores para garantizar la correcta capacitación del seminario
3. Comunicar inmediatamente a **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL** cualquier siniestro.
4. Informal a **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL** oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato interadministrativo y proponer alternativas de solución a las mismas.
5. Presentar los informes que te indique el supervisor de **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL**.

6. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado de la supervisión de **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL** y las demás que sean inherentes al objeto del contrato interadministrativo.
7. Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato interadministrativo.

8.5. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL.

1. Realizar las capacitaciones a los funcionarios en los términos previstos en el contrato y de acuerdo a la estructura, metodología y condiciones estipuladas en la propuesta técnica.
2. Tener instructores y docentes idóneos que puedan brindar el seminario básico de protección y seguridad a personas.
3. Entregar los documentos, materiales y guías de apoyo para los funcionarios de la PGN que se vayan a capacitar
4. Presentar al supervisor un informe sobre la ejecución del contrato detallando, la asistencia y los resultados del aprendizaje individual y grupal. Incluidas las evaluaciones.
5. Designar una persona encargada de la gestión del contrato para coordinar la realización de los seminarios y atender los requerimientos de la PGN.
6. Expedir y Entregar Certificado a quienes asistan mínimo al 80% de las sesiones.
7. Entregar al final del contrato, un informe detallado de todas las actividades realizadas para la ejecución total del contrato, así como el material entregado a cada uno de los participantes.
8. Presentar al supervisor del contrato la información, soportes académicos y d experiencia de las personas encargadas de realizar las capacitaciones, y atender cualquier requerimiento del supervisor en caso de sugerir algún cambio en el equipo de trabajo.
9. Cumplir con las fechas y horarios establecidos por el contratante, podrán hacerse modificaciones a la programación de común acuerdo, durante su ejecución.
10. Tener la capacidad para realizar como mínimo cuatro (4) seminarios de capacitación, que permitan capacitar a los 61 funcionarios de la PGN. De común acuerdo se definirá el número de participantes en cada seminario de capacitación.
11. Entregar un informe final de actividades que dé cuenta de la realización de la totalidad del proceso de capacitación.

9. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

Teniendo en cuenta el análisis precedente, se considera como presupuesto oficial estimado para el contrato interadministrativo, hasta por la suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($70.760.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato interadministrativo.

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES APROBACION DE VIGENCIAS FUTURAS.

Para atender las erogaciones del presente contrato interadministrativo, LA PROCURADURÍA cuenta con presupuesto disponible, amparado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 32723 de 25 de octubre de 2023.

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

La Procuraduría General de la Nación identifica los siguientes riesgos asociados al contrato interadministrativo:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Desarrollo de los contenidos no corresponden a la propuesta aprobada o no satisfacen la necesidad o expectativa de la PGN	El resultado del proceso de formación y capacitación de los funcionarios de la Entidad no corresponde a lo previsto inicialmente. No hay aprendizaje.	2	5	7	Riesgo alto	Contratista	Exigencia de cumplimiento del cronograma, seguimiento del cumplimiento de los programas a desarrollar. Objetivos de la acción formativa. Contenido	1	3	4	Riesgo Medio	Si	Contratista	Desde el inicio de ejecución del contrato	Hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato	Seguimiento permanente al programa de formación	Durante cada capacitación.
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Inasistencia de los funcionarios de la PGN (Agentes y Conductores) al evento de formación y capacitación	El recurso se ejecuta de manera poco eficiente	3	4	7	Riesgo Alto	Entidad	Implementación de estrategias de comunicación más efectivas. Confirmas las inscripciones vigentes y efectuar la asignación oportuna de cupos	2	2	4	Riesgo Medio	No	PGN	Desde el inicio de ejecución del contrato y al inicio de cada curso	Hasta el final de la ejecución del contrato	Seguimiento permanente a la asistencia	Durante cada jornada de capacitación
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Afectación a la ejecución del contrato debido a la falta de disponibilidad de equipo técnico calificado en el momento de inicio de este.	Retrasos en el cronograma de ejecución.	2	3	5	Riesgo Medio	Contratista	El contratista deberá contemplar planes de contingencia y continuidad para cumplir con el objeto contractual.	1	2	3	Riesgo Bajo	SI	Contratista	A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato	Durante el plazo de ejecución contractual	Inspecciones permanentes	Semanal

4	General	Interno	Planeación	Operacional	Ausencia del equipo docente a las sesiones programadas para el seminario situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor	Retraso en el cumplimiento del cronograma definido para el desarrollo del seminario	2	2	4	Riesgo Medio	Contratista	Contemplar flexibilización en el cronograma de ejecución de la actividad de capacitación, informando de manera precisa esta posibilidad a los usuarios. De igual forma se debe contar con un banco de hojas de vidas de docentes con perfiles similares al aprobado por la entidad, con el fin de poder realizar el cambio de docente en aquellos casos en los cuales se requiera	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Contratista	Desde la suscripción del acta de inicio	Finalización del plazo de ejecución	Verificando previo al evento de capacitación, la disponibilidad del docente con el responsable del contrato	Previo a cada una de las fechas acordadas para realizar la capacitación
5	General	Externo	Selección	Operacional	Inconformidad de con el enfoque (temática – metodología) de la actividad de capacitación	Deserción -Publicidad negativa - Incumplimiento de cronograma.	1	3	4	Riesgo Medio	Contratista	Definir claramente la necesidad y las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, que pueden satisfacer la necesidad identificada.	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Contratista	Desde la suscripción del acta de inicio	Finalización del plazo de ejecución	Realización de ajustes a los módulos de formación y metodología, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por los participantes.	Seguimiento continuo al contrato.
6	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de idoneidad de los docentes, facilitadores, en lo que concierne al proceso pedagógico utilizado en el desarrollo de las actividades de capacitación y realización del seminario	Ocurre cuando el talento humano dispuesto para la ejecución del contrato, ejecuta sus actividades sin utilizar la pedagogía adecuada dentro de los procesos formativos, poniendo en riesgo el proceso de aprendizaje de los funcionarios de la PGN	3	4	7	Riesgo Alto	Contratista	Reemplazar al docente	1	2	2	Riesgo Bajo	sI	Contratista -	Desde la suscripción del acta de inicio	Finalización del plazo de ejecución	Seguimiento del supervisor a los perfiles ofrecidos en la oferta presentada,.	Permanente

7	General	Externo	Ejecución	Riesgo Naturaleza	Epidemias de fiebre amarilla, dengue, Coronavirus (Covid-19), malaria, enfermedad de chagas o difteria; envenenamiento por picaduras o mordeduras de reptiles o insectos venenosos que impidan la realización del seminario	Imposibilidad de realizar el seminario de manera presencial	2	4	6	Riesgo Alto	Contratista	El Contratista debe implementar los mecanismos y protocolos establecidos, así como desarrollar campañas de socialización y capacitación acerca de prevención del contagio del virus. Se deben implementar mecanismos que permitan realizar el seminario en los casos en que no se pueda impartir la formación de manera presencual	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	Contratista	Desde el acta de inicio	Hasta el acta de entrega y recibo final	implementación y seguimiento a los informes y normas epidemiológicas emitidas por las autoridades de salud, seguimiento del uso de EPP de seguridad industrial y bioseguridad , verificación del cumplimiento de los protocolos establecidos para el desarrollo de la actividad.	Permanente
8	General	Externo	Ejecución	Social o político	Asunción de los mayores costos y/o plazos no contemplados. Se refiere a eventos no imputables a las partes pero no son asegurables (Actos terroristas, Guerras)	Interrupción del objeto del contrato, imposibilidad de ejecutar contrato	1	4	5	Riesgo Alto	PGN	Al tratarse de eventos no asegurables, no es posible transferirlos, sino que el Estado acepta el riesgo. Se precisa que en todo caso se trata de situaciones muy remotas de fuerza mayor para las cuales no es posible otro tratamiento. El contrato establece el procedimiento contractual en caso de Fuerza Mayor no asegurable.	1	4	5	Riesgo Alto	Si	PGN	Acta de Inicio	Acta de entrega y recibo final	Está sujeto a que se presente ese evento	Depende del evento

12. GARANTÍAS

De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5., y atendiendo a la naturaleza del contrato interadministrativo, las partes intervinientes, la forma de pago que depende del recibo a satisfacción, se considera que no es necesario exigir la constitución de garantías a cargo de la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL para avalar el cumplimiento del negocio jurídico.

13. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, versión CCE-EICP-MA-03 V1. actualizada por Colombia Compra Eficiente el 24/11/2021, Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de **contratación directa** o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato interadministrativo podrá darse por terminado en los siguientes casos, además de los señalados por la ley. **1)** Por mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben; **2)** Por expiración del término de vigencia del contrato interadministrativo, sin que se haya prorrogado; **3)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto de que trata el presente contrato interadministrativo; **4)** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada a la otra parte por escrito en que se desea terminarlo, sin necesidad de explicar la causa o motivo que dio origen a esa decisión.

15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

El contrato interadministrativo puede suspenderse por: **a)** mutuo acuerdo entre las Partes; y **b)** caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término previsto de duración de la misma.

16. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL ejecutará el objeto de este contrato interadministrativo con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA PROCURADURÍA y el personal que LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente contrato interadministrativo.

17. MODIFICACIONES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Durante la vigencia del contrato interadministrativo, las Partes pueden modificar y/o adicionar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo la correspondiente aclaración, mediante documento que hará parte integral del contrato interadministrativo.

18. CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Las partes no pueden ceder ni en todo ni en parte las obligaciones y los compromisos que adquieran por el perfeccionamiento del contrato interadministrativo.

19. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL está en la obligación de mantener a la PROCURADURÍA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

20. PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL

Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el contrato interadministrativo está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que **LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL** y/o **LA PROCURADURÍA** recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del contrato interadministrativo, ésta acatará los Principios de Protección de Datos.

21. OTROS ASPECTOS.

21.1 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

En el momento de la aprobación del contrato interadministrativo por el Secop II con la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL**, ésta deberá:

- Diligenciar el **formato Beneficiario-cuenta** en el cual indicará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato interadministrativo, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT de la Entidad.

- Para el registro del contrato interadministrativo, debe anexar una **certificación bancaria** en la que conste el nombre de la cuenta habiente, su número de identificación, número de cuenta, tipo de la cuenta, y si a la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato interadministrativo. El nombre del beneficiario y número de identificación debe ser el mismo en el contrato interadministrativo, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

- Allegar la **certificación que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar**, conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia.

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar se entenderá que el contrato interadministrativo queda perfeccionado con su aprobación por las partes en el secop II; para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio y la expedición del Registro Presupuestal.

21.2 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será hasta el **20 DE DICIEMBRE DE 2023** y/o hasta terminar todas las capacitaciones de los agentes, lo que primero ocurra, sin que pueda exceder el 31 de diciembre de 2023.

El anterior plazo será contado a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se cumplan los requisitos de legalización y ejecución. El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá, sin perjuicio que los vehículos puedan ser movilizados en todo el territorio nacional.

21.3 FORMA DE PAGO.

LA PROCURADURÍA pagará a la **ESCUELA DE DIRECCIÓN POLICIAL** el valor de las capacitaciones en dos pagos divididos de la siguiente manera:

Un primer pago contra la realización de los seminarios para los Grupos 1 y 2 de funcionarios, la cual corresponderá al número total de funcionarios que hayan cursado a satisfacción el seminario.

Un segundo pago contra la realización de los seminarios para los Grupos 3 y 4 de funcionarios, el cual corresponderá al número total de funcionarios que hayan cursado a satisfacción el seminario.

El valor del seminario por funcionario corresponde a 1 SMMLV equivalente a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.160.000). En atención al valor unitario establecido, la PGN pagará por la totalidad de funcionarios efectivamente capacitados

21.4 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

La supervisión del contrato interadministrativo por parte de LA PROCURADURÍA estará a cargo del Jefe de la División de Seguridad de la PGN, o quien haga sus veces, previa designación del Secretario General una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, quien tendrán a su cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Entidad y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Por parte de LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL, la supervisión estará a cargo de la Secretaria General de LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL, o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo las funciones señaladas en este contrato interadministrativo y las que se mencionan en Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación de la Entidad.

21.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

La liquidación del contrato que resulte del proceso de contratación directa, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. En aquellos casos en que LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la PGN tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C, 30 de octubre de 2023.

Coronel (Ra) CARLOS ALBERTO VARGAS RODRÍGUEZ
Jefe División de Seguridad.

Elaboró: Asesor Yenni Katherine Rodriguez Romero- División de Seguridad.